



## SEGUNDA CARTA AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA

SR. PEDRO SÁNCHEZ PEREZ-CASTEJÓN

Para conocimiento de:

Vicepresidente segundo y ministro de Derechos Sociales y Agenda 2030, Sr. Pablo Iglesias Turrión

Ministro de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Sr. José Luis Escrivá Belmonte

En la implementación de la Ley 14/2017, de 20 de julio, de la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC), nos encontramos que la Dirección General de Economía Social, dependiente de la Consejería de Trabajo, Asuntos Sociales y Familias de la Generalitat de Cataluña, utiliza de manera abusiva e incorrecta los artículos 364 (apartados 2 y 3) y 370, de la Ley de la Seguridad Social, con la finalidad de recortar los complementos a las ayudas, pensiones y prestaciones estatales con el umbral correspondiente de la Renta Garantizada de Ciudadanía. Hemos podido constatar dichos recortes con las pensiones no contributivas que es la prestación con mayor número de personas beneficiarias.

Dichas prestaciones complementarias se establecen en la “Disposición adicional tercera. Prestaciones complementarias” de la ley 14/2017 de la RGC, ley que le adjuntamos con la presente carta. Como podrán comprobar en dicha disposición adicional tercera no se alude al artículo 364, apartados 2 y 3, de la ley de la Seguridad social. Queda meridianamente claro en el apartado 2 de la Disposición adicional tercera que la cuantía de dicho complemento “debe ser la necesaria para llegar a la cuantía de la RGC vigente en cada momento, incluida la prestación complementaria de activación e inserción”.

Como representante de la delegación de la Comisión Promotora de la RGC que negoció con la representación de la Consejería de trabajo, asuntos sociales y familias de la Generalitat de Cataluña, doy fe que nunca se admitió un límite o recorte de las prestaciones complementarias de tales características.

En nuestra opinión los apartados 2 y 3 del artículo 364 han quedado obsoletos, especialmente la limitación de las rentas e ingresos anuales para que no excedan del 35% del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva, y pueden facilitar interpretaciones abusivas como denunciamos:

2. Las cuantías resultantes de lo establecido en el apartado anterior, calculadas en cómputo anual, son compatibles con las rentas o ingresos anuales de los que, en su caso, disponga cada beneficiario, siempre que los mismos no excedan del 35 por ciento del importe, en cómputo anual, de la pensión no contributiva. En otro caso, se deducirá del importe de dicha pensión la cuantía de las rentas o ingresos que excedan de tal porcentaje, salvo lo dispuesto en el artículo 366.

3. En los casos de convivencia del beneficiario o beneficiarios con personas no beneficiarias, si la suma de los ingresos o rentas anuales de la unidad económica más la pensión o pensiones no contributivas, calculadas conforme a lo dispuesto en los dos apartados anteriores, superara el límite de acumulación de recursos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo anterior, la pensión o pensiones se reducirán para no sobrepasar el mencionado límite, disminuyendo en igual cuantía cada una de las pensiones.

Dada la pésima praxis de la Dirección General de Economía Social de la Generalitat de Cataluña en la implementación de la ley RGC, cuyo análisis y valoración entregamos documentalmente al relator de la pobreza de la ONU Sr. Philip Alsthom, documento que les enviamos junto a la primera carta, y en la medida que no se ha producido ninguna corrección apreciable en dicha implementación, entendemos que de manera preventiva debe evitarse también la utilización del artículo 364 para limitar y recortar la prestación complementaria de la RGC a las personas y familias beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.

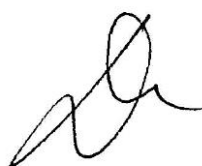
**Como conclusión les solicitamos en nombre de la Comisión Promotora de la Renta Garantizada de Ciudadanía la derogación de los apartados 2 y 3 del artículo 364 de la Seguridad Social y por extensión del artículo 370 de la misma ley, con la finalidad de evitar su utilización para limitar y recortar la prestación complementaria de la Renta Garantizada de Ciudadanía, o de otras prestaciones sociales similares.**

Le expresamos a todos ustedes nuestra disposición para dialogar sobre el contenido de la presente carta.

Barcelona 25 de agosto 2020

Le saluda atentamente

Diosdado Toledano González



Representante de la Comisión Promotora de la Renta Garantizada de Ciudadanía de Cataluña

Nota: Email contacto [ilprcg@gmail.com](mailto:ilprcg@gmail.com) y [dadobcn@gmail.com](mailto:dadobcn@gmail.com)

Tel 661 390670

(\*) También le adjuntamos la ley 14/2017, de 20 de julio, de la Renta Garantizada de Ciudadanía